



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS POR EL DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta comisión.
- II. El apartado denominado **"Contenido de la iniciativa"** se compone de dos capítulos: en el referente a **"Postulados de la propuesta"** se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"**, se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.
- III. En el apartado de **"Proceso de análisis"** se anexará la opinión que brinde a cerca de la iniciativa el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**" se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedentes Legislativos

1. Con fecha 02 de abril de 2019, el Diputado Rubén Terán Águila, del Grupo Parlamentario Regeneración Nacional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
2. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía para dictamen.
3. Con fecha 14 de mayo de 2019 la Comisión de Cultura y Cinematografía recibe la iniciativa de mérito con oficio número D.G.P.L. 64-II-4-815 y número de expediente 2931.

II. Contenido de la iniciativa

A. Postulados de la propuesta

El Diputado promovente señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

A cuarenta años de la promulgación de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se continúa con un proceso de actualización para enfrentar los cambios sociales y tecnológicos, que impactan de una u otra manera en el



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

patrimonio cultural de la nación. Por lo que resulta necesaria la actualización de este ordenamiento jurídico, por lo que se plantean las siguientes reformas:

Se propone derogar la fracción III del artículo 3° de esta Ley, ya que, con las reformas que dieron por resultado la formación de la Secretaría de Cultura, esta se encarga de la custodia del patrimonio histórico/cultural del país.

Se propone reformar los artículos 6o, 9o, 10, 11, 12, 13, 25 y 26, para puntualizar que los bienes inmuebles considerados monumentos artísticos tienen esa calidad; determinada expresamente por la propia Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, como se menciona en el primer párrafo del artículo 5°.

Se expone la reforma al segundo párrafo del artículo 6° para que se pueda ampliar el perímetro de obras aledañas a los monumentos históricos o artísticos, por considerar que las obras que se realizan en los entornos inmediatos a los monumentos o zonas arqueológicas también deberían regularse, pues en algunos casos, estas podrían dañarlos. En los casos donde los monumentos se encuentren aislados de cualquier otro inmueble, se le otorgue un perímetro de 30 metros a la obra, y sea fijado por el Instituto correspondiente.

Otra de las adecuaciones que se propone es al artículo 10, ya que se considera que los Institutos pueden requerir a los propietarios de los monumentos que cumplan con la obligación jurídica de conservar y restaurar las construcciones que sean de su pertenencia.

En lo que respecta al artículo 12, se propone reformarlo para que se puedan suspender las obras que se realicen en los inmuebles históricos que se consideren por la determinación de la presente Ley.

En el artículo 18, se pretende modificar el término antropólogos por arqueólogos, ya que éstos son los que realmente se encargan de los trabajos de salvamento arqueológico.

Se formula reformar en el artículo 23, el párrafo segundo para que el recurso administrativo que se plantea en la Ley adopte a lo previsto por la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

En seguimiento se aspira a eliminar en la fracción I del artículo 36, el término "relevante", ya que, al utilizarlo, se puede malinterpretar por particulares o autoridades, dado que en la Ley no se mencionan cuáles serían los lineamientos que determine que tan relevante es un bien.

Es relevante añadir un párrafo al artículo 43, para que se puedan suspender obras que se realicen cerca de los monumentos, y que no cuenten con la autorización de los Institutos competentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Lo que respecta a los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 53 Bis y 55, se propone reformarlos, para cambiarlos a Unidades de Medida de Actualización, tal y como se establece en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Uno de los temas más relevantes que se propone en esta iniciativa es el de la necesaria adición de un artículo 17 Bis, para que todas las personas que decidan realizar de manera profesional o recreativa fotografías, videograbaciones o filmaciones, en Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y utilicen un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia, que comúnmente se conoce como "Dron", deberá contar con una licencia de uso emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil. En razón de que, es difícil saber quién los compra, y saber si realmente está capacitado para utilizar este tipo de dispositivos, con lo que resulte evidente que la falta de experiencia pueda crear un potencial accidente, con irreparables consecuencias. Bajo el mismo tenor, se propone adicionar un artículo 52 Bis, para que las personas que usen este dispositivo sin la licencia respectiva, sea acreedora a las sanciones mencionadas en el artículo 52 de la presente Ley.

En la adecuación a la adición de un artículo 52 Ter, el cual determine que, el quebrantamiento de los sellos de suspensión de obra, pase de ser una sanción administrativa a un ilícito de carácter penal.

Cabe señalar que, la pronta actualización de esta ley, dará la posibilidad de que las respectivas dependencias puedan vigilar las obras que se realicen, y se pueda dar la debida protección al patrimonio cultural de la nación.

B. Cuadro comparativo

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
ARTÍCULO 3o.- La aplicación de esta Ley corresponde a:	ARTÍCULO 3o.- La aplicación de esta Ley corresponde a:
I.- ...	I.- ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

III.- El Secretario del Patrimonio Nacional;	III.- El Secretario del Patrimonio Nacional;
<p>ARTÍCULO 6o.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, ...</p> <p>Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto correspondiente, que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exijan en el Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 6o.- Los propietarios de bienes inmuebles considerados por declaratoria o por determinación de esta Ley, monumentos históricos o artísticos, ...</p> <p>Los propietarios de bienes inmuebles colindantes, o que se localicen en un radio de 30 metros en torno a un monumento histórico o artístico, y que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, restauración, demolición o construcción, que puedan afectar las características de autenticidad del contenido histórico, arqueológico, artístico, pintoresco, cultural o de belleza natural, o que alteren el espacio interior o exterior, las texturas o colores, las relaciones con el medio o se obstruya la adecuada visibilidad de los mismos, deberán obtener el permiso del Instituto correspondiente, que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exijan en el Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 9o.- El Instituto competente proporcionará asesoría profesional en la conservación y restauración de los bienes inmuebles declarados monumentos.</p>	<p>ARTÍCULO 9o.- El Instituto competente proporcionará asesoría profesional en la conservación y restauración de los bienes inmuebles considerados monumentos por declaratoria o por determinación de esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- El Instituto competente procederá a efectuar las obras de conservación y restauración de un bien inmueble declarado monumento histórico o artístico, cuando el propietario, habiendo sido requerido para ello, no la realice. La</p>	<p>ARTÍCULO 10.- El Instituto competente procederá a requerir a los propietarios de un inmueble considerado monumentos histórico o artístico, por declaratoria o por determinación de esta Ley, para que realicen obras de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

<p>Tesorería de la Federación hará efectivo el importe de las obras.</p>	<p>conservación y restauración de esos bienes. Cuando el propietario, habiendo sido requerido para ello, no la realice, se hará acreedor a las sanciones administrativas y/o penales establecidas en esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos que los mantengan conservados y en su caso los restauren, en los términos de esta ley, podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes, con base en el dictamen técnico que expida el instituto competente, de conformidad con el reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Los propietarios de bienes inmuebles considerados por declaratoria o por determinación de esta Ley monumentos históricos o artísticos que los mantengan conservados y en su caso los restauren, en los términos de esta ley, podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes, con base en el dictamen técnico que expida el instituto competente, de conformidad con el reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto competente, y en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por el Instituto, así como a su restauración o reconstrucción.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Cualquier tipo de obras que se realicen en bienes inmuebles considerados monumentos por declaratoria o por determinación de esta Ley, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto competente, y en su caso, se procederá a su demolición por el interesado, así como a su restauración o reconstrucción.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 17.- ... ARTÍCULO 17 Bis.- A quien con fines comerciales y/o recreativos, efectúe fotografías, videograbaciones y filmaciones en Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con el uso de un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia, conocido como dron, al margen de cubrir los derechos</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO
 DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
 DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE
 MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E
 HISTÓRICOS

	<p>señalados en el Artículo 288 D de la Ley Federal de Derechos, deberán poseer la licencia respectiva expedida por la Dirección General de Aeronáutica Civil.</p>
<p>ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal, los Organismos Descentralizados y el Gobierno de la Ciudad de México, cuando realicen obras, estarán obligados, con cargo a las mismas, a utilizar los servicios de antropólogos titulados, ...</p>	<p>ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal, los Organismos Descentralizados y el Gobierno de la Ciudad de México, cuando realicen obras, estarán obligados, con cargo a las mismas, a utilizar los servicios de arqueólogos titulados, ...</p>
<p>ARTÍCULO 20.- Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Cultura y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Cultura y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- ...</p> <p>El interesado podrá oponerse y ofrecer pruebas en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación. El Instituto correspondiente recibirá las pruebas y resolverá, dentro de los treinta días siguientes a la oposición.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- ...</p> <p>El interesado podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- Los actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos deberán constar en escritura pública. Quien transmita el dominio, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si el bien materia de la operación es monumento.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Los actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles considerados monumentos históricos o artísticos o por determinación de la Ley, deberán constar en escritura pública. Quien transmita el dominio, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si el bien materia de la operación es monumento.</p>
<p>ARTÍCULO 26.- Las partes que intervengan en actos traslativos de dominio</p>	<p>ARTÍCULO 26.- Las partes que intervengan en actos traslativos de dominio</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

<p>de bienes muebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán dar aviso de su celebración, dentro de los treinta días siguientes, al Instituto que corresponda.</p>	<p>de bienes muebles considerados monumentos históricos o artísticos, por declaratoria o por determinación de la Ley deberán dar aviso de su celebración, dentro de los treinta días siguientes, al Instituto que corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 32.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia suspenderá los trabajos que se ejecuten en monumentos arqueológicos sin autorización, que violen la concedida o en los que haya sustracción de materiales arqueológicos. En su caso, procederá a la ocupación del lugar, a la revocación de la autorización y a la aplicación de las sanciones correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia suspenderá los trabajos que se ejecuten en monumentos y zonas arqueológicas sin autorización, que violen la concedida o en los que haya sustracción de materiales arqueológicos. En su caso, procederá a la ocupación del lugar, a la revocación de la autorización y a la aplicación de las sanciones correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- ... I.-... Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- ... I.-... Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- En las zonas de monumentos, los Institutos competentes autorizarán previamente la realización de obras, aplicando en lo conducente las disposiciones del capítulo I.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- En las áreas de monumentos, y zonas arqueológicas los Institutos competentes autorizarán previamente la realización de obras, aplicando en lo conducente las disposiciones del capítulo I.</p> <p>El Instituto competente cancelará cualquier tipo de obras, incluida la colocación de anuncios, toldos y antenas, en las superficies de monumentos y zonas arqueológicas, que no cuenten con la autorización correspondiente o que quebranten la</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

	ya otorgada; si esto sucediera, se dictaminará que se realicen las reparaciones, trabajos o derribamientos necesarias, así como el retiro de elementos ajenos a los monumentos, a costa de quien realice dichas alteraciones.
ARTÍCULO 47.- Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de tres a diez años y de mil a tres mil días multa.	ARTÍCULO 47.- Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de tres a diez años y multa de mil a tres mil Unidades de Medida de Actualización.
ARTÍCULO 48.- Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a cinco mil días multa.	ARTÍCULO 48.- Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de tres a diez años y multa de dos mil a cinco mil Unidades de Medida de Actualización.
ARTÍCULO 49.- Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a tres mil días multa.	ARTÍCULO 49.- Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de tres a diez años y multa de dos mil a tres mil Unidades de Medida de Actualización.

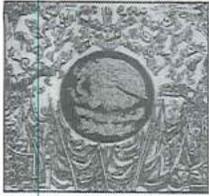


CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

<p>ARTÍCULO 50.- Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36, se le impondrá prisión de tres a nueve años y de dos mil a tres mil días multa.</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36, se le impondrá prisión de tres a nueve años y multa de dos mil a tres mil Unidades de Medida de Actualización.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a tres mil días multa.</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de tres a diez años y multa de dos mil a tres mil Unidades de Medida de Actualización.</p>
<p>ARTÍCULO 52.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 52.- ... ARTÍCULO 52 Bis.- A quien tome fotografías, videograbaciones y filmaciones mediante el uso de un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia, conocido como dron, sin poseer la licencia respectiva expedida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, se hará merecedor a lo mencionado en el primer párrafo del Artículo 52 de esta Ley. ARTÍCULO 52 Ter.- A quien viole los sellos de suspensión impuestos por las autoridades correspondientes, en monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, se impondrá de dos a siete años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

<p>ARTÍCULO 53.- Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá prisión de cinco a doce años y de tres mil a cinco mil días multa.</p>	<p>ARTÍCULO 53.- Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá prisión de cinco a doce años y multa de tres mil a cinco mil Unidades de Medida de Actualización.</p>
<p>ARTÍCULO 55.- Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, con multa de doscientos a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>ARTÍCULO 55.- Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, con multa de doscientos a mil Unidades de Medida de Actualización, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>

III. Proceso de análisis (Impacto Presupuestal de la Propuesta)

Análisis del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

De acuerdo con el documento recibido por el Centro de Estudios de las finanzas Públicas con oficio número CEFP/DG/967/19, se emite la siguiente opinión:

1. En lo referente a las reformas y adición de los artículos 3º, 6º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 17º, 17 Bis, 18, 20, 23, 25, 26, 32, 36, fracción I, y 43, se refieren a regulaciones de tipo normativo que no generarán un impacto presupuestal.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

2. Se propone reformar los artículos correspondientes al capítulo VI, "De las Sanciones", que propone modificar los artículos 47,48,49,50,51, 52,53, 53 Bis, y 55, que cuantifica actualmente las multas en "días multa"¹ y se propone cambiar este concepto por: Unidades de Medida y Actualización [UMAS].

Considerando que las multas se aplicarán cuando se suscite la infracción, lo cual es incierto y eventual, y por lo tanto no se puede tener una cifra estimada de ocurrencia, lo que no permite calcular o determinar cuál sería la cuantía en virtud de que los agentes económicos infractores son indeterminados.

En conclusión, ante la imposibilidad de determinar el número de infracciones y su tipo, **no se puede cuantificar cual sería el ingreso en materia de multas impuestas por infracciones cometidas**, por lo que, se determina que la eventual aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa **generará un impacto recaudatorio, el cual no es cuantificable.**

Análisis del Centro de Estudios de Derecho e investigaciones Parlamentarias

De acuerdo con el documento recibido por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, con número de oficio CEDIP/LXIV/DG/812/19, número de expediente 295/19 se emite la siguiente opinión:

1. Cuenta con atribuciones para permitir la presente Opinión Jurídica
2. La actual fracción III del artículo 3º es una reminiscencia de la denominada Secretaría del Patrimonio Nacional, creada en 1958 y que actualmente no tiene existencia legal en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en tal virtud, la fracción en análisis podría ser derogada como se propone en la iniciativa analizada.
3. Puntualizar en los artículos 6, 9, 10, 11, 12, 13, 25 y 26 que los monumentos, arqueológicos, históricos o artísticos son por declaratoria o por determinación de la Ley podría no ser procedente, ya que tal precisión únicamente es aplicable al caso de los monumentos históricos, pero no a los monumentos arqueológicos o artísticos.

¹ Para los efectos de información, se aclara que el concepto de "día multa", se establece en el Código Penal del Distrito Federal, en el artículo 29, que establece:

Artículo 29. La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

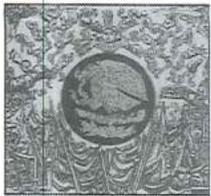


CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

4. El iniciante nada refiere acerca de la razón por la cual deba ampliarse a 30 metros el perímetro para realizar obras aledañas a los monumentos históricos o artísticos, en tal virtud no se cuenta con elementos suficientes para emitir una opinión respecto a la reforma del segundo párrafo del artículo 6°.
5. Al valorar la conservación y restauración de los monumentos artísticos e históricos, con relación al imponer sanciones administrativas a los particulares por no realizar las obras necesarias para garantizar el buen estado de los monumentos, la primera tendría mayor relevancia, sobre todo por el objeto de la Ley. Entonces, de aprobarse la reforma al artículo 10 se privilegiaría la sanción y se elimina la posibilidad de que los monumentos sean conservados y restaurados por las autoridades competentes.
6. La reforma al artículo 12 para ampliar a cualquier tipo de obras que se efectúen en bienes inmuebles, a primera vista podría resultar viable, en razón de que el adjetivo cualquiera es usado con valor de indeterminación o indistinción. Sin embargo, sería importante tener en cuenta la opinión técnica de alguna institución especializada, como podría ser el caso del INAH, para conocer los tipos de obras que pueden llevarse a cabo en los bienes inmuebles declarados monumentos, pues si solamente dichos monumentos son objeto de restauración y conservación, resultaría innecesaria la reforma propuesta al artículo 12 en comento.
7. Cambiar la voz Antropólogos por el de arqueólogos, como se propone en el segundo párrafo del artículo 18, deja fuera a los profesionales de la antropología para que se apoyen en trabajos de rescate de arqueología bajo la dirección del instituto Nacional de Antropología e Historia.
8. El recurso de revisión establecido en la Ley federal de Procedimiento Administrativo resulta aplicable para oponerse a la inscripción de oficio (por parte del Instituto respectivo) de un bien inmueble, propiedad de un particular, como monumento histórico o artístico. En razón de lo anterior, la propuesta de reforma al segundo párrafo del artículo 23 se adecua a la legislación federal en materia de procedimiento administrativo.
9. De eliminarse, en la fracción I del artículo 36, la expresión *relevante* como se propone en la iniciativa analizada, no habría ningún parámetro para establecer qué inmuebles de carácter privado, construidos durante los siglos XVI al XIX, podrían ser determinados por la Ley como monumentos históricos, debiéndose consignar y registrar con ese carácter todas las obras civiles efectuadas durante ese período.
10. La Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento regulan tanto la suspensión de obras no autorizadas, así como a costa de quien serán dichas obras. Entonces, la propuesta de reforma al artículo 43



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICOS

implicaría una duplicidad normativa respecto de cuestiones ya reglamentadas en la legislación de la materia.

11. La propuesta de reforma a los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 53 Bis y 55, con el objetivo de cambiar todas las menciones de multas que se refieran al salario mínimo por la Unidad de Medida de Actualización, es acorde con la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo y la propia Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
12. Adicionar un artículo 17 Bis para que todas las personas que decidan realizar ya sea de manera profesional o recreativa, fotografías, videograbaciones o filmaciones, en monumentos, zonas arqueológicas, artísticas e históricas, y utilicen un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), deban contar con una licencia emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, no es acorde con la circular que establece los requerimientos para operar un RPAS en el espacio aéreo mexicano.
13. No se podría sancionar (con prisión de tres a diez años y multa hasta por el valor del daño causado) a las personas que operen un RPAS sin licencia como se propone en la adición de un artículo 52 Bis, ya que para la operación de RPAS micro (para uso privado recreativo) no es necesaria una licencia ni una autorización de operación por parte de la Autoridad Aeronáutica. Además, la pena que se plantea imponer por la falta de licencia para operar una RPAS no es equiparable ni proporcional a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 52, en donde se sanciona a quien dañe, altere o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico.
14. El quebrantamiento de sellos ya está tipificado como delito en el artículo 187 del Código Penal Federal; debido a ello, crear otro tipo penal que sancione el quebrantamiento o violación de sellos puestos por autoridades públicas, como desea el proponente de la iniciativa en estudio a través de la adición de un artículo 52 Ter, podría ser violatorio del principio *non bis in ídem*, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a ello, la construcción del tipo penal presenta deficiencias con relación a la conducta delictiva punible, lo que podría violar los principios de exacta aplicación y reserva de ley en materia penal, previstos en los artículos 14, párrafo tercero, y 73, fracción XXI, inciso b), constitucionales.
15. Las visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas que realicen la Secretaría de Cultura y los institutos competentes, pueden llevarse a cabo con base en la Ley Federal de Procedimiento Administrativos, como el iniciante lo plantea en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

la reforma al artículo 20, pues es acorde con la legislación de la materia y la procedimental administrativa. De igual forma, la modificación al artículo 32, propuesta por el iniciante, para que el INAH suspenda los trabajos que se ejecuten tanto en monumentos como en zonas arqueológicas sin autorización o que violen la concedida o en los que haya substracción de materiales arqueológicos, es acorde con la legislación de la materia.

16. La iniciativa cumple con los elementos indispensables previstos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Análisis del Centro de Estudios de Sociales Opinión Pública

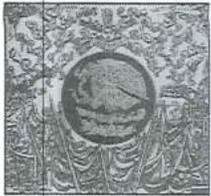
De acuerdo con el documento recibido por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, se emite la siguiente opinión:

La iniciativa, en términos generales, está bien justificada y planteada pues busca actualizar la protección de zonas arqueológicas y bienes inmuebles de valor artístico e histórico.

La fracción I del artículo 36 de la Ley debería matizar su concepto sobre monumentos históricos pues sólo contempla como tales aquellos que hayan sido construidos hasta el siglo XIX. Tendría replantearse esta clasificación, pues muchos bienes inmuebles adquieren valor histórico no necesariamente por su antigüedad sino por la importancia que tuvieron en determinada coyuntura.

Debería agregarse a esta iniciativa la propuesta de ampliar los requisitos para que un bien inmueble adquiriera el rango de valor patrimonial y no pueda ser derruido o alterado en su fachada o estructura original. Uno de estos mecanismos sería de carácter participativo, a partir de las peticiones y solicitudes de los ciudadanos. La propuesta debería abarcar la protección de los mencionados lugares no sólo mediante su inclusión en un inventario de bienes inmuebles catalogados sino con una placa distintiva que avale su declaratoria como sitio de interés histórico, artístico o cultural. Por tratarse, en muchos casos, de propiedades particulares debería plantearse la posibilidad de equiparar el pago del predial –o un porcentaje de éste– a cambio de que sus dueños se comprometan a mantener en condiciones óptimas el inmueble o los inmuebles con dicha declaratoria.

Agregar a las sanciones contra los responsables por daño, alteración o destrucción de bienes inmuebles catalogados o en vías de ser catalogados la obligatoriedad de reparar los perjuicios o bien la reconstrucción parcial o total de éstos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICOS

IV. Consideraciones

PRIMERO. En 1958, se creó la Secretaría del Patrimonio Nacional, la cual tenía a su cargo las Direcciones Generales de Bienes Inmuebles y de Urbanismo, Ingeniería y Arquitectura. Esta última pasó por una serie de modificaciones hasta convertirse en lo que hoy es la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural adscrita al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, con las mismas funciones y estructura². Por ello, la propuesta hecha por el legislador respecto a derogar la fracción III, del artículo 3º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, resulta inviable, en virtud de que se tendrá que armonizar con la institución equivalente para llevar a cabo esta competencia de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. La Comisión considera que es viable la puntualización de los artículos 6, 9, 10, 11, 12, 25 y 26, ya que si bien los monumentos históricos son los únicos que cuentan con una serie de supuestos jurídicos para que puedan ser determinados por la ley y no sólo por declaratoria, también es cierto que el artículo 5º de esta ley considera "monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos **los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales**, de oficio o a petición de parte." Limitándose el alcance de este artículo posteriormente al especificar la ley cuáles serán los únicos supuestos para que los monumentos puedan categorizarse en ese supuesto jurídico sin necesidad de una declaratoria, siendo los monumentos históricos, como los únicos monumentos determinados expresamente por la ley. Utilizando una técnica que parte de un argumento general (artículo 5º) a un argumento particular que limita al primer supuesto. Sin embargo, el partir de un argumento particular a uno general, da como resultado considerar únicamente a los monumentos que cuentan con una declaratoria y excluiría de varios beneficios a aquellos monumentos que son determinados por la ley y por ende no necesariamente deben contar con una declaratoria. Específicamente los artículos 25 y 26 se armonizó la redacción para que coincidiera con los demás artículos al establecer los "o por determinación de esta Ley".

TERCERO. Con relación a las modificaciones propuestas por el legislador al artículo 6º, esta Comisión coincide con el análisis del Centro de Estudios de Derecho e investigaciones

² <https://www.cultura.gob.mx/monumentos/historia/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICOS

Parlamentarías, respecto que esta parte del proyecto no cuenta con las razones que justifiquen porque debería ampliarse a 30 metros el perímetro para realizar obras aledañas a los monumentos históricos o artísticos. Así mismo lo que se considera viable para su modificación es la armonización del supuesto jurídico de su consideración como monumento por declaratoria o por determinación de esta Ley.

CUARTO. La modificación propuesta al artículo 10 que tiene como fin el de requerir a los propietarios de un inmueble considerado monumento histórico o artístico, para que realicen obras de conservación y restauración de esos bienes, da como resultado una sobrerregulación jurídica al ser que el artículo 6º establece la obligación de los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, de conservarlos y, en su caso, restaurarlos. Además, esta Comisión comparte la opinión del Centro de Estudios de Derecho e investigaciones Parlamentarías, respecto que de aprobarse la reforma al artículo 10 se privilegiaría la sanción y se eliminaría la posibilidad de que los monumentos sean conservados y restaurados por las autoridades competentes, lo cual no garantizaría que el trabajo sea realizado por especialistas acreditados y se vulneraría el bien jurídico tutelado de esta ley, que es la protección y conservación de nuestro legado histórico, artístico y arqueológico. Así mismo lo que se considera viable para su modificación es la armonización del supuesto jurídico de su consideración como monumento por declaratoria o por determinación de esta Ley.

QUINTO. Para esta dictaminadora es importante la modificación al artículo 12 en virtud de que fortalece la supervisión a cargo del INAH en cualquier obra o intervención que se le realice a los monumentos históricos, artísticos o arqueológicos; así mismo se armoniza la propuesta de que sean reconocidos por declaratoria o determinación de la presente Ley.

SEXTO. Actualmente la circular que estipula los requerimientos para operar un RPAS en el espacio aéreo mexicano, establece los lineamientos bajo los cuales se deberá contar con una licencia para poder volar un dron. Clasificándolos para tal efecto, en tamaños micro, pequeño y grande, siendo el tamaño grande el único que deberá contar licencia para poder pilotarlo. Por lo que la adición del artículo 17 Bis resulta contraria a esta circular. Además, los drones de tamaños micro y pequeños si bien no son sujetos a tener una licencia para pilotarlos, si deberán ser registrados conforme a esta circular. Así mismo las tres categorías de drones, aún sin contar una licencia, deberán sujetarse a normas comunes como:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

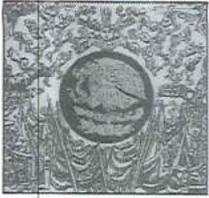
- No se pueden operar en lugares abiertos o cerrados donde se reúnan más de 12 personas.
- Deben ser operados dentro de las horas oficiales entre la salida y puesta de sol.
- El piloto es el responsable de su operación, uso y en caso de incidente o accidente, de los daños y/o lesiones causados por la misma.
- El piloto debe pilotear la aeronave a línea de vista, por lo que el piloto debe ser capaz de ver la aeronave durante todo el vuelo con el fin de saber su localización, actitud, altitud y dirección.
- El piloto es responsable de respetar todas las Leyes, Reglamentos y Normas de índole federal o local, relacionadas con Seguridad Nacional, Seguridad Pública, protección de la privacidad, propiedad intelectual entre otras.
- Los RPAS para uso privado no comercial y para uso comercial deben contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros³.

En este sentido, no es factible la adición del artículo 52 Bis, ya que la sanción es dirigida a todas las personas que operen un dron sin licencia, siendo que las categorías de micro y pequeños RPAS, no requieren de una licencia. Por lo que la construcción de este tipo normativo carece de los elementos suficientes que sancionen al sujeto activo correcto. Además, que la pena que se plantea imponer no es proporcional a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 52.

SÉPTIMO. La antropología es la ciencia que estudia la humanidad en sus diversos ámbitos. Se puede dividir en cuatro ramas que son: antropología cultural, física, lingüística y arqueología. De lo anterior se desprende que la materia principal o la especie es la antropología y el género o la especialización es la arqueología, por lo cual al aprobar la reforma del iniciante respecto del artículo 18, permitiría que sólo los antropólogos especialistas en arqueología apoyarán en las actividades de rescate bajo la dirección del instituto Nacional de Antropología e Historia, dejando sin autorización para que un antropólogo pueda participar en estas actividades, a pesar de tener conocimientos en la materia, por ello no es factible esta reforma.

OCTAVA. En vista que las modificaciones realizadas por el iniciante en relación a los numerales 20 y 23 representan una sobrerregulación en materia de proceso administrativo, por lo que se considera inviable dicha modificación.

³ <http://www.mondac.com/mexico/x/795718/Aviation/Regulacin+de+drones+en+Mxico>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

NOVENA. El término “relevante” tiene como objetivo el de establecer un parámetro para determinar que inmuebles pueden ser expresamente determinados por la ley como monumentos históricos, por tal razón eliminar la palabra relevante permite que los procesos jurídicos y administrativos se lleven a cabo con mayor justicia e imparcialidad.

DÈCIMA. El contenido de la propuesta del artículo 43 bis ya se encuentra regulado en la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, por lo cual esta propuesta es inviable al implicar una duplicidad.

DÈCIMA PRIMERA. La UMA reemplazó el esquema veces salario mínimo (VSM) usado anteriormente, con el que las obligaciones se calculaban tomando como base el valor del salario mínimo. Al desindexar el cálculo de las obligaciones del salario mínimo, es posible mejorar el ingreso mínimo de los trabajadores sin encarecer el pago de obligaciones⁴. En consecuencia, la propuesta de reforma a los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 53 Bis y 55, es acorde con la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo y la propia Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

DÈCIMA SEGUNDA. La Comisión de Cultura y Cinematografía coincide con la opinión del Centro de Estudios de Derecho e investigaciones Parlamentarias, ya que el quebrantamiento de sellos ya está tipificado como delito en el artículo 187 del Código Penal Federal, por lo que es innecesario crear un tipo penal que regule la misma acción.

Con base en las consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados someten a consideración del Pleno de este órgano legislativo para su discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricos.

En virtud de lo anterior expuesto, fundado y motivado en la fracción A, del artículo 72 constitucional, la Comisión de Cultura y Cinematografía, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

“Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.”

⁴ <https://www.elcontribuyente.mx/2019/01/cuanto-vale-la-uma-en-2019/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICOS

ACUERDO

ARTÍCULO 6o.- Los propietarios de bienes inmuebles **considerados por declaratoria o por determinación de esta Ley**, monumentos históricos o artísticos, ...

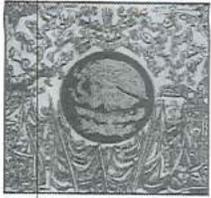
ARTÍCULO 9o.- El Instituto competente proporcionará asesoría profesional en la conservación y restauración de los bienes inmuebles **considerados monumentos por declaratoria o por determinación de esta Ley**.

ARTÍCULO 10.- El Instituto competente procederá a efectuar las obras de conservación y restauración de un bien inmueble declarado monumento histórico o artístico, **por declaratoria o por determinación de esta Ley**, cuando el propietario, habiendo sido requerido para ello, no la realice. La Tesorería de la Federación hará efectivo el importe de las obras.

ARTÍCULO 11.- Los propietarios de bienes inmuebles **considerados por declaratoria o por determinación de esta Ley** monumentos históricos o artísticos que los mantengan conservados y en su caso los restauren, en los términos de esta ley, podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes, con base en el dictamen técnico que expida el instituto competente, de conformidad con el reglamento.

ARTÍCULO 12.- **Cualquier tipo de obras o intervenciones que se realicen en bienes inmuebles considerados monumentos por declaratoria o por determinación de esta Ley**, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto competente, y en su caso, se procederá a su demolición por el interesado, así como a su restauración o reconstrucción.

ARTÍCULO 25.- Los actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles **considerados monumentos históricos o artísticos por declaratorio o por determinación de esta Ley**, deberán constar en escritura pública. Quien transmita el dominio, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si el bien materia de la operación es monumento.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

ARTÍCULO 26.- Las partes que intervengan en actos traslativos de dominio de bienes muebles **considerados** monumentos históricos o artísticos, **por declaratoria o por determinación de esta Ley** deberán dar aviso de su celebración, dentro de los treinta días siguientes, al Instituto que corresponda.

ARTÍCULO 32.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia suspenderá los trabajos que se ejecuten en monumentos **y zonas arqueológicas** sin autorización, que violen la concedida o en los que haya sustracción de materiales arqueológicos. En su caso, procederá a la ocupación del lugar, a la revocación de la autorización y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 36.-

...

I.-...

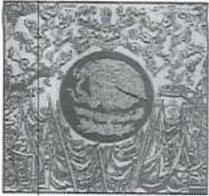
Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

ARTÍCULO 47.- Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de tres a diez años y **multa** de mil a tres mil **Unidades de Medida de Actualización**.

ARTÍCULO 48.- Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de tres a diez años y **multa** de dos mil a cinco mil **Unidades de Medida de Actualización**.

ARTÍCULO 49.- Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de tres a diez años y **multa** de dos mil a tres mil **Unidades de Medida de Actualización**.

ARTÍCULO 50.- Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36, se le impondrá prisión de tres a nueve años y **multa** de dos mil a tres mil **Unidades de Medida de Actualización**.

ARTÍCULO 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de tres a diez años y **multa** de dos mil a tres mil **Unidades de Medida de Actualización**.

ARTÍCULO 53.- Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá prisión de cinco a doce años y **multa** de tres mil a cinco mil **Unidades de Medida de Actualización**.

ARTÍCULO 55.- Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, con multa de doscientos a mil **Unidades de Medida de Actualización**, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de diciembre de 2019.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICOS

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



MORENA

CIUDAD DE MÉXICO

[Handwritten signature in blue ink]

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



MORENA

HIDALGO

[Handwritten signature in blue ink]

Hirepan Maya Martínez



MORENA

MICHOACÁN

[Handwritten signature in blue ink]



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

ABSTENCIÓN

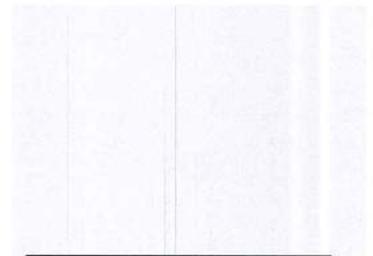
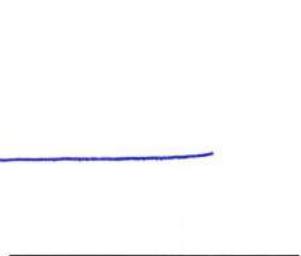
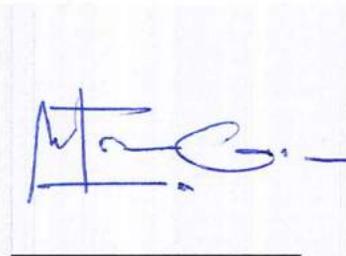
EN CONTRA

Mario Ismael Moreno Gil



MORENA

BAJA CALIFORNIA

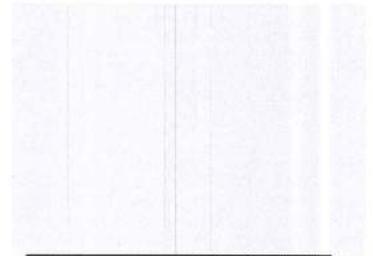
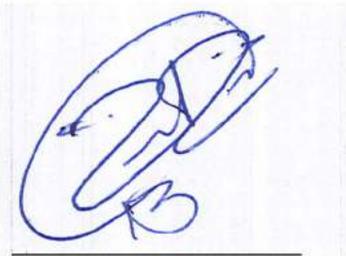


Simey Olvera Bautista



MORENA

HIDALGO

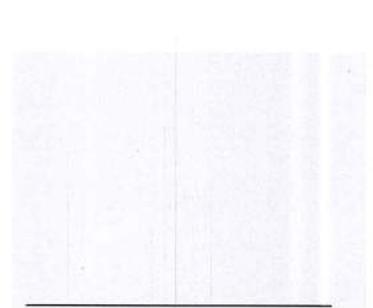


Hilda Patricia Ortega Nájera



MORENA

DURANGO

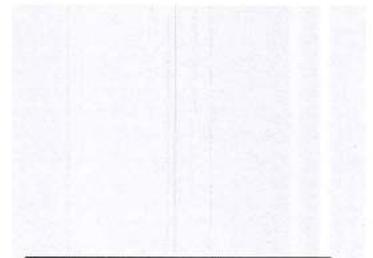


Carmina Yadira Regalado



MORENA

NAYARIT





CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Rubén Terán Águila



MORENA
TLAXCALA

[Handwritten signature in blue ink]

María Luisa Veloz Silva



MORENA
SAN LUIS POTOSÍ

[Handwritten signature: Ma. Luisa Veloz P.]

Carlos Carreón Mejía



PAN
TLAXCALA

[Handwritten signature]

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



PAN
NUEVO LEÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Lenin Nelson Campos Córdova



PRI
SAN LUIS
POTOSÍ

Ricardo De la Peña Marshall



PES
TABASCO

Santiago González Soto



PT
NUEVO LEÓN

Juan Martín Espinoza Cárdenas



MC
JALISCO



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Abril Alcalá Padilla



PRD

JALISCO

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Integrantes

Jacobo David Cheja Alfaro



MC

MÉXICO

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



MORENA

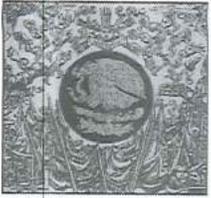
CIUDAD DE MÉXICO

Margarita Flores Sánchez



PRI

NAYARIT



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Janet Melanie Murillo Chávez



PAN

GUANAJUATO

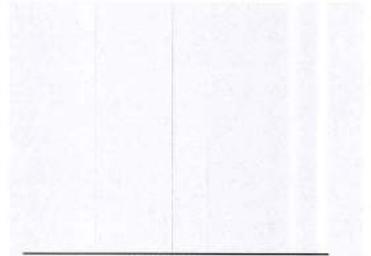


Norma Adela Guel Saldívar



PRI

AGUASCALIENTES



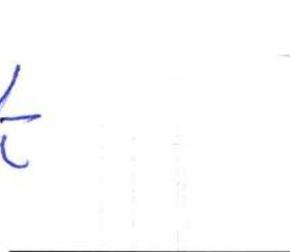
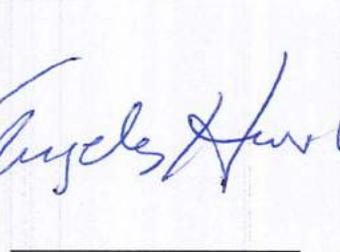
María de los Ángeles Huerta del Río



MORENA

MÉXICO

Handwritten signature in blue ink in the 'A FAVOR' column



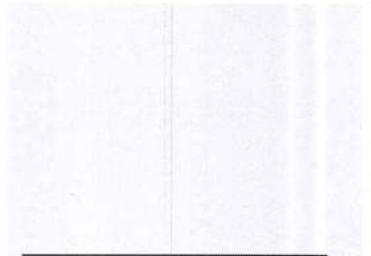
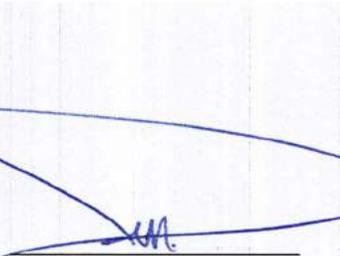
Claudia Elena Lastra Muñoz

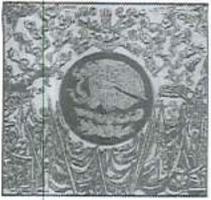


PT

CHIHUAHUA

Handwritten signature in blue ink in the 'A FAVOR' column





CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Carlos Elhier Cinta Rodríguez



PAN
GUANAJUATO

Blank box for voting 'A FAVOR'

Blank box for voting 'ABSTENCIÓN'

Blank box for voting 'EN CONTRA'

Alejandra Pani Barragán



MORENA
MORELOS

Blank box for voting 'A FAVOR'

Blank box for voting 'ABSTENCIÓN'

Blank box for voting 'EN CONTRA'

Inés Parra Juárez



MORENA
PUEBLA

Blank box for voting 'A FAVOR'

Blank box for voting 'ABSTENCIÓN'

Box containing a blue ink signature

Guadalupe Ramos Sotelo



MORENA
CIUDAD DE MÉXICO

Blank box for voting 'A FAVOR'

Blank box for voting 'ABSTENCIÓN'

Blank box for voting 'EN CONTRA'



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Verónica María Sobrado Rodríguez



PAN
PUEBLA

A FAVOR



ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Ernesto Vargas Contreras



PES
NUEVO LEÓN

Lorena Villavicencio Ayala



MORENA
CIUDAD DE MÉXICO

Xochitl Nashielly Zagal Ramírez



MORENA
MÉXICO

